Medellín, octubre de 2023

**Señores**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** RECLAMACION DIRECTA

**RECLAMANTE**: JORGE LUIS RESTREPO TORRES

**ASEGURADORA LLAMADA A RESPONDER**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO

**NELSON HERNAN TABORDA TAMAYO,** actuando como apoderado del señor JORGE LUIS RESTREPO TORRES mayor de edad, domiciliados en Medellín, identificada como aparecen al pie de su respectiva firma en los poderes que se anexan con esta reclamación, por medio del presente escrito me permito reclamar en ACCION DIRECTA a la Compañía**,** **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO** en virtud de la Ley 45/1990 con motivo del siniestro ocurrido el día 26 de febrero de 2023 en Medellín, en el cual resultó lesionado mi hermano JORGE LUIS RESTRREPO TORRES y averiada mi motocicleta de forma total.

Esta reclamación la fundamento en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el día 26 de febrero de 2023 el señor EVIER DAZA URIETA

cuando conducía el bus de placas WMO 028 de la empresa SOLO BUS, perdió el control de dicho vehículo y termino impactando a otros tres vehículos, entre ellos la motocicleta conducida por JORGE LUIS RESTREPO TORRES de placas RNC69E. El conductor asegurado por la Equidad fue sancionado contravencionalmente por la secretaria de movilidad de Medellín, por ser responsable de estos hechos, responsabilidad que cabe anotar fue reconocida por el mismo conductor en su versión que rindió en el mencionado proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de este incidente el señor JORGE LUIS RESTREPO sufrió lesiones que le dejaron una cicatriz de 6 cms por 3 de ancho “en la región supra iliaca posterior izquierda que se extiende hasta el glúteo”

Como se lee en el dictamen de medicina legal realizado 5 días después del accidente, es decir, para ese momento las lesiones no se habían consolidado y en ese momento eran abrasiones.

**TERCERO:** Que dichas lesiones fueron denunciadas y la fiscalía que avoco el conocimiento de la investigación convoco a una conciliación de la cual nunca fue notificado el lesionado.

**CUARTO:** Que se ha solicitado una nueva conciliación en sede penal para procurar conciliar el perjuicio que sufrió el señor RESTRREPO TORRES con sus lesiones, perjuicio que se estima en $ 5.000.000.oo – cicatriz naturalmente de carácter permanente-y los perjuicios materiales que sufrió a raíz de la destrucción total de su celular iPhone 13 pro Max así como también por los mayores gastos que le ha tocado asumir por transporte, pues su hermana le prestaba con regularidad y asiduidad la motocicleta para muchos de sus desplazamientos. El teléfono tiene un valor promedio según valores tomados de mercado libre de $ 4.647.000 por gastos de transporte se ha visto perjudicado en $600.000.oo pesos aproximadamente.

**QUINTO:** Que, para demostrar el daño total de su celular, se anexan fotos de como quedo, y también fotos del reclamante cuando lo utilizaba y subia fotos en la aparece el celular que se averió en forma total, es decir quedo completamente inservible, en dichas fotografías aparece la caja de un celular iPhone 11, que es el que se compró el reclamante para reemplazar el que se destruyó en el incidente de tránsito.

**SEXTO:** Que para demostrar los daños de la motocicleta se anexan fotografías y un inventario con los daños, no se anexan cotizaciones de peritos pues la afectada no cuenta con los recursos para realizar este gasto, pero es un hecho notorio, que la reparación de los daños que se aprecian en las fotografías y se describen en los inventarios que reposan en el proceso contravencional y en el que se elaboró para esta reclamación, superan y por mucho el valor comercial de la motocicleta afectada.

**SEPTIMO:** Que en estos mismos hechos resulto lesionado el hermano de la propietaria de la motocicleta, quien la conducía, el señor JORGE LUIS RESTREPO TORRES, por lo que se realiza una segunda reclamación, en forma separada, siguiendo las instrucciones de la aseguradora en su pagina web.

**PRUEBAS DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA (ARTICULO 1077 del código de comercio)**

-Proceso contravencional

- Licencia de transito de la motocicleta afectada.

-Historia clínica de Jorge Luis Restrepo Torres

- Imagen y valor comercial del celular destruido, ofrecidos en venta en la página “mercado libre”, esos valores promediados arrojan la cifra solicitada.

-fotos del celular destruido y fotos del propietario y lesionado JORGE LUIS RESTREPO TORRES tomándose fotos con ese celular y con la carcasa destruida.

-Cedula del lesionado reclamante, JORGE LUIS RESTREPO TORRES

-Denuncia de las lesiones en Fiscalía.

-Dictamen de medicina legal.

- Documentos de la hermana del lesionado y propietaria de la motocicleta que se anexaron en su reclamación por daños materiales.

**SOLICITUD**

De acuerdo al poder conferido se indemnice a JORGE LUIS RESTREPO TORRES en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS por los daños Extrapatrimoniales y patrimoniales, daños emergentes consolidados, todos descritos en esta reclamación.

**Dirección para notificaciones:**

**RECLAMANTE Y APODERADO**

NELSON TABORDA TAMAYO

Carrera 48 A No. 16 Sur 86

Edificio Plex Corporativo Oficina 903 - Medellín

Teléfono 604 5944778 E-mail: nelsontabordatamayo@gmail.com

Atentamente,

**NELSON TABORDA TAMAYO**

CC. 98.547.025

T.P. 74.025 DEL C.S. DE LA J.